

MINISTERIO DEL INTERIOR

2584 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Gobierno Civil de Vizcaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el gasoducto Bermeo-Lemona.*

Con fecha 18 de enero de 1985 se aprobó por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía el «Proyecto de instalaciones del gasoducto Bermeo-Lemona», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 14 de diciembre de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, se declararon de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 26 de febrero en el Ayuntamiento de Bermeo, el 27 y 28 en el Ayuntamiento de Arrieta, el 28 de febrero en el Ayuntamiento de Errigoitia, el 1, 5 y 6 de marzo en el Ayuntamiento de Morga, el 6 y 7 en el Ayuntamiento de Larrabezua, el 8 y 12 en el Ayuntamiento de Amorebieta y el 13 y 14 en el Ayuntamiento de Lemona. El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Bilbao, 30 de enero de 1985.—El Gobernador civil.—2.043-E (8168).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2585 *RESOLUCION de 30 de enero de 1985, de la Dirección Provincial de Murcia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial ha resuelto señalar los días y horas que al final se detallan para proceder en los locales del Ayuntamiento de Totana al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras «MU-SV-402. Enlace. Paso a distinto nivel de C-3315 sobre la N-340. Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 290,5. Tramo: Totana. Provincia de Murcia», que, incluidas en el vigente plan de carreteras, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación a tenor de lo previsto en el artículo 42 b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la región y en el diario «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que figuran comprendidos en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Totana y en esta Dirección Provincial, sita en avenida Alfonso X el Sabio, número 6, Murcia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de

Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, en donde habrán de aportar el título de propiedad, así como copia de poder en caso de actuar bajo representación y último recibo de Contribución Territorial.

Fechas	Horas	Parcelas
27 de febrero de 1985	10 a 11	1 a 4
	11 a 12	5 a 8
	12 a 13	9 a 12
	13 a 14	13 a 16
	16 a 17	17 a 20
	17 a 18	21 a 24
	18 a 19	25 a 28
	28 de febrero de 1985	10 a 11
11 a 12		33 a 36
12 a 13		37 a 40
13 a 14		41 a 44
16 a 17		45 a 48
17 a 18		49 a 51

Murcia, 30 de enero de 1985.—El Director provincial, José García León.—2.035-E (8151).

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2586 *ORDEN de 6 de febrero de 1985 por la que se crea el curso especial y el certificado de Observador de Radar de punteo automático.*

Ilmo. Sr.: La Resolución A 482 (XII), de 19 de noviembre de 1981, de la Organización Marítima Internacional, aprobó los requisitos mínimos para la formación en el empleo de ayuda de punteo de radar automática (APRA), recomendando a los Gobiernos miembros que exijan que todos los Capitanes Pilotos de 1.ª clase y Oficiales encargados de la guardia de navegación en buques provistos de ayuda de punteo de radar automática (APRA) reciban formación en el empleo adecuado de ese equipo.

En la actualidad se está generalizando en buques españoles la instalación de equipos de radar de punteo automático.

El Convenio sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar 1978 establece en el párrafo 4 del apéndice de la regla II/2 y en el párrafo 3 del apéndice de la regla II/4 los conocimientos mínimos de manejo de radar que deban recibir los Capitanes, Pilotos de 1.ª clase y Oficiales encargados de la guardia de navegación.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la necesidad de prevenir la contaminación del medio marino, así como mejorar la seguridad de la vida humana en el mar, proveyendo a Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de los conocimientos adecuados y con ello lograr una navegación más segura.

Por todo ello, este Ministerio, oído el Colegiado de Oficiales de la Marina Mercante, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el curso especial y el certificado de Observador de Radar de punteo automático (APRA) para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Art. 2.º Para la obtención de este certificado, que será expedido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Dirección General de la Marina Mercante), será preciso efectuar un curso especial y acreditar su aprovechamiento mediante la evaluación efectuada durante el mismo por el Profesorado que imparta las materias correspondientes al temario que figura como anexo.

Art. 3.º A partir de la publicación de esta Orden se establecerán en las Escuelas Superiores de la Marina Civil cursos especiales de cinco días lectivos de duración en los que se impartirán los conocimientos teórico-prácticos correspondientes al temario del anexo.

Art. 4.º Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante que acrediten de forma fehaciente haber permanecido embarcados en buques provistos de radar de punteo automático, un mínimo de seis meses, quedarán exentos de efectuar el curso especial para la obtención del certificado; sin embargo, deberán demostrar que poseen los conocimientos de las materias del anexo. Para ello las Escuelas Superiores de la Marina Civil, al impartir estos cursos especiales, fijarán un día en el que aquellos titulados que se encuentren en esta situación puedan acreditar sus conocimientos mediante exámenes.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 6 de febrero de 1985.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

A N E X O

Posibles riesgos del exceso de confianza en el APRA.

Principales tipos de sistemas APRA y sus características de presentación.

Normas de rendimiento establecidas para las APRA.

- Conocimiento de los parámetros de rendimiento que rigen para los detectores de las APRA con respecto a los datos de entrada (datos radáricos, de rumbo-compás y de velocidad); efectos del funcionamiento defectuoso de los detectores en la precisión de los datos de las APRA.

- Efectos de las limitaciones que pesan sobre el alcance, la discriminación de demora y la precisión radáricos; efectos de la imprecisión de los datos de entrada de rumbo (compás) y velocidad, en la precisión de los datos de las APRA.

- Conocimiento de los factores que influyen en la precisión del vector.

- Conocimiento de los criterios de selección de blancos que se obtendrán por captación automática.

- Factores que conducen a la correcta elección de los blancos cuya captación vaya a efectuarse con los medios manuales.

- Efectos de la «pérdida» y del desvanecimiento de blancos en el seguimiento.

- Circunstancias que causan variación en la calidad del eco y efectos de ésta en la información presentada.

Retardos de tratamiento.

Cuándo y cómo emplear los avisos operaciones: Ventajas y limitaciones de estos.

- Métodos de comprobación del funcionamiento defectuoso de los sistemas APRA, incluida la prueba automática de funcionamiento.

- Precauciones que deben tomarse si se produce un defecto de funcionamiento.

Captación manual y automática de blancos y limitaciones de ambos procedimientos.

- Evaluación de los riesgos; deducción del punto de aproximación máxima previsto de llegada a ese punto mediante extrapolación de los vectores empleo de la representación gráfica de las zonas de peligro.

- Efectos de los cambios de rumbo y/o de velocidad del buque propio y/o de los blancos respecto del punto de aproximación máxima previsto y del momento previsto de llegada a ese punto y a las zonas de peligro.

- Efectos de los errores referentes a vectores y a zonas de peligro.

- Conocimiento cabal de los vectores verdadero y relativo; deducción de los rumbos verdaderos y de las velocidades de los blancos.

- Ventajas de la conmutación entre los vectores relativo y verdadero.

- Conocimiento del método de deducción de las situaciones anteriores de los blancos que se siguen y reconocimiento de los datos históricos como medio indicador de las maniobras recientes de los blancos y como procedimiento comprobar la validez del seguimiento de las APRA.

Práctica:

- Procedimiento correcto de puesta en funcionamiento para obtener la presentación óptima de la información de las APRA.

- Elección de la presentación de la imagen; movimiento relativo con estabilización azimutal y movimiento verdadero.

- Ajuste correcto de los mandos variables de la plantilla radárica para la presentación óptima de los datos.

- Selección, según proceda, de los datos de entrada, relativos a la velocidad, en las APRA.

- Selección de los mandos de punteo APRA, captación manual/automática, presentación vectorial/gráfica de los datos.

- Selección de la escala de tiempos de las representaciones vectoriales gráficas.

- Empleo de las áreas de exclusión cuando se utiliza la captación automática de las APRA.

- Comprobaciones del rendimiento de los detectores de datos radáricos, de rumbo (compás) y de velocidad y del rendimiento de la APRA.

- Comprobaciones del sistema y determinación de la precisión de los datos de las APRA, incluida la del medio provisto para realizar la prueba de maniobra hipotética, por comparación con el punteo del radar básico.

- Demostrar que se tiene aptitud para conseguir información utilizando la imagen obtenida, en movimiento relativo y en el verdadero, que comprenda:

- Identificación de ecos críticos.

- Velocidad y dirección del movimiento relativo del blanco.

- Momento en que se alcanzará el punto de aproximación máxima del blanco y distancia prevista correspondiente a ese momento.

- Rumbo y velocidad de los blancos.

- Detención de los cambios de rumbo y de velocidad de los blancos y las limitaciones de esa información.

- Efectos de los cambios de rumbo o de velocidad, aisladamente o combinados, del buque propio.

- Realización de la prueba de maniobra hipotética.

- Análisis de las situaciones que encierran riesgo de abordaje, partiendo de la información presentada; determinación y aplicación de medidas con las que evitar situaciones de aproximación excesiva de conformidad con el Reglamento internacional para prevenir los abordajes.

2587

RESOLUCION de 6 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. «Renovación de vía Moreda-Granada, entre los puntos kilométricos 1,020 a 1,300», en términos municipales de Huélago y Moreda (Granada).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 21 de febrero de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Moreda y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1: Moreda. Propietario: Don Fernando Solís Atienza. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 3.865.

Finca número 2: Huélago. Propietario: Don Fernando Solís Atienza. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 1.172.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Moreda, a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 6 de febrero de 1985.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.